



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 184 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210019300	Ejecutivo	Carlos Humberto Del Niño Jesus Higuita Gaviria	Ci. Union De Bananeros Uraba S.A.	26/10/2021	Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior Ordena Continuar Trámite - Dispone Oficiar
05045310500220210033000	Ejecutivo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	Empresa Municipal De Mercadeo De Apartado - Emma	26/10/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito
05045310500220050009800	Ejecutivo	Porvenir Sa	Cooperativa De Educacion De Urabá Educoop	26/10/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito Solo Respecto Al Título Ejecutivo - Ordena Entrega De Dineros -Termina Proceso -Ordena Levantamiento De Medidas Cautelares Y Dispone Archivo Del Expediente

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d4c70121-7a34-4efd-ad5e-0ad03bf9230a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 184 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210036700	Ejecutivo	Margarita Maria Taborda Yotagri	Colfondos S.A Pensiones Y Cesantias	26/10/2021	Auto Decide - Ordena Cumplir Con Lo Resuelto Por El Superior Pone Conocimiento Documentos Cumplimiento
05045310500220210058600	Ordinario	Benjamin Palacios Cabrera	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones), Cultivos Tropicana S.A.S.	26/10/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220210059400	Ordinario	Didier Alberto Hincapie	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A, Porvenir S.A .	26/10/2021	Auto Decide - Se Devuelve Demanda Para Subsananr

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d4c70121-7a34-4efd-ad5e-0ad03bf9230a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 184 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210028100	Ordinario	Heber De Jesus Jimenez Moreno	Agricola Sara Palma Sa , Proservicios Uracataca S.A.S.	26/10/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220210050200	Ordinario	Henry Hernan Vivas Saldarriaga	Comnet S.A.S.	26/10/2021	Auto Decide - Tiene Por Notificada La Demanda Tiene Por No Contestada Demanda Por Comnet S.A.S. Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220210059300	Ordinario	Hernan Montoya Martinez	Ci Tecnicas Baltime De Colombia Sa	26/10/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.
05045310500220210058200	Ordinario	Lucelis Montiel Jimenez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	26/10/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d4c70121-7a34-4efd-ad5e-0ad03bf9230a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 184 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210058400	Ordinario	Mariela De Jesus Roldan Gomez	Ese Hospital La Anunciacion De Mutata	26/10/2021	Auto Decide - Devuelve Demandapara Subsananar So Pena De Rechazo.
05045310500220200022300	Ordinario	Marino Lozano Valencia	Bananeras La Suiza Sas	26/10/2021	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220210058800	Ordinario	Yarledis Agamez	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	26/10/2021	Auto Rechaza - Rechaza Por Competencia
05045310500220210042700	Ordinario	María Elvira Panesso Martínez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondo De Pensiones Porvenir	26/10/2021	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d4c70121-7a34-4efd-ad5e-0ad03bf9230a



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1654
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DANIEL HIGUITA CEBALLOS y otra, Sucesores Procesales del señor CARLOS HUMBERTO DEL NIÑO JESUS HIGUITA GAVIRIA
DEMANDADO	C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ, S.A.- UNIBAN -
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00193-00
TEMAS Y SUBTEMAS	APELACIÓN AUTO
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR – ORDENA CONTINUAR TRÁMITE-DISPONE OFICIAR

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico allegado el día de ayer 25 de octubre de 2021, fue devuelto por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, el expediente digital con las actuaciones surtidas en segunda instancia, en consecuencia, el despacho dispone **CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** mediante providencia de 07 de septiembre de 2021, por medio de la cual se revocó la decisión proferida por este despacho judicial respecto de la medida de embargo frente a C.I. UNIÓN DE BANANEROS DE URABÁ, S.A.- UNIBAN -

Por lo anterior, se ordena continuar con el trámite del proceso, para lo cual se dispone requerir mediante oficio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con el fin que realice la liquidación del título pensional por el periodo laborado por el señor **CARLOS HUMBERTO DEL NIÑO JESUS HIGUITA GAVIRIA**, entre el 01 de marzo de 1972 a 30 de junio de 1972, 01 de diciembre de 1972 a 30 de marzo de 1973, de 16 de septiembre de 1973 al 15 de enero de 1974 y del 21 de julio de 1975 al 21 de enero de 1983; lo anterior con el fin de poder dar trámite a la solicitud de medida cautelar.

El oficio debe ser tramitado por la parte ejecutante y el mismo se pondrá a disposición a través de la Plataforma Tyba de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **086** hoy **27 DE MAYO DE 2021**, a las 08:00 a.m.

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute

Secretaria

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia**

Londño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cedaefb5fd2da8c46c03c96d5434af38624fff9d9e5a9828a738d29b170c2a3

Documento generado en 26/10/2021 11:01:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1260
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADOS	EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADEO DE APARTADÓ “EMMA”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00330-00
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

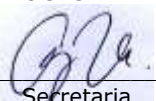
En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (fls. 292-299), el día 21 de octubre de 2021, conforme lo establece el Parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, sin que se hubiese objetado la misma y encontrándose ésta acorde a Derecho, **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **184** hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9572bc76dfe76a9ecc4af2960cf20334b7be673768a4c0bdf89c5f303d860fe9

Documento generado en 26/10/2021 11:01:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1259
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADOS	COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABÁ “EDUCOOP”
RADICADO	05045-31-05-002-2005-00098-00 (Rad. Int. 2013-97)
TEMA Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO SOLO RESPECTO AL TÍTULO EJECUTIVO-ORDENA ENTREGA DE DINEROS-TERMINA PROCESO-ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DISPONE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante (fs. 262-270), el día 21 de octubre de 2021, sin que se hubiese objetado la misma, el despacho hace la siguiente precisión:

- **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** respecto de los afiliados **CARLOS MARIO RESTREPO, ADRIANA PATRICIA SIERRA GIRALDO y OLGA MARÍA CANO AGUDELO**, por encontrarla acorde a Derecho, al hacer parte del título ejecutivo, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.
- No se aprueba la liquidación presentada respecto de los afiliados señores **LUZ MARINA BETANCUR GONZÁLEZ, PIEDAD TALERO ACOSTA, JOHANNA PAULINA AGUIRRE QUINTERO, CARLOS MARIO PINEDA ROJAS, GERMÁN ANTONIO CUERVO GIL, ARNULFO MORALES OSPINA, OMAR DE JESÚS LEÓN HURTADO y MARÍA EUNICE OQUENDO BEDOYA**, por cuanto una vez analizado de forma detallada el título ejecutivo y la última actualización del crédito, el despacho no encontró que estas personas hicieran parte del presente proceso.

2-. ENTREGA DE DINEROS.

Atendiendo a la solicitud que elevó el apoderado judicial de la parte ejecutante con la presentación de la liquidación del crédito, respecto de entregar los títulos existentes, como los dineros cuyo embargo se decretó se encuentran depositados a favor de la sociedad ejecutante representados en depósitos judiciales N° 413520000276643, 413520000278497 y 413520000296581, visibles a folios 253 a 255 y 258 a 260, por tanto, por encontrarse cumplidas las condiciones del Art. 447 Código General del Proceso, **SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DINEROS** mencionados, no obstante, como los depósitos judiciales superan el valor del crédito aprobado, en consecuencia, se ordena fraccionar el depósito 413520000276643, para entregar a la ejecutante el valor adeudado conforme a la liquidación del crédito en firme y las costas, es decir, el valor de **\$11'484.128.00** y el excedente por valor de **\$19'665.373.87** se ordena devolverlo a la ejecutada **COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABÁ "EDUCOOP"**, así como los otros dos depósitos mencionados.

Respecto de los dineros que superan el valor de 15 Smlmv, teniendo en cuenta lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11731 del 29/01/2021 del CSJ, *"reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales"* y lo reiterado a través de la circular PCSJC21-15 de la misma corporación; es necesario efectuar el pago del título con abono a cuenta para lo cual deberán los beneficiarios allegar la siguiente información:

- a-. A nombre de quién se expide el título.
- b-. Allegar certificación bancaria de titularidad de la cuenta.
- c-. Informar el correo electrónico registrado en el establecimiento bancario (*sin esta información no es posible hacer el trámite de pago con abono a cuenta*).

Con relación a los depósitos que no exceden los 15 Smlmv, informarán igualmente la forman en como reclamarán el dinero, para que, una vez ejecutoriado el presente auto, el despacho pueda elaborar los respectivos títulos judiciales.

Infórmese por correo electrónico a la ejecutada de la orden de devolución de dineros.

3-. TERMINACIÓN POR PAGO.

En vista de que con los dineros que se ordenaron entregar se cubre el total de la obligación pendiente de pago, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO**, de conformidad con el Art. 461 CGP. Por tanto, como no existen remanentes embargados, **SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS**. Expídase el correspondiente oficio para que sea tramitado por las partes.

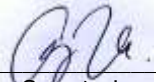
Como consecuencia de lo anterior, se dispone el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **184** hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8546243d83aa64926a9856a0789e8a18ace7e90f9b0c761bc4bb5bd1f654be6e
Documento generado en 26/10/2021 11:01:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1655
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARGARITA MARÍA TABORDA YOTAGRÍ
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00367-00
TEMAS Y SUBTEMAS	APELACIÓN AUTO
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR CON LO RESUELTO POR EL SUPERIOR – PONE CONOCIMIENTO DOCUMENTOS CUMPLIMIENTO

En el proceso de la referencia, atendiendo a que mediante correo electrónico allegado el día de ayer 25 de octubre de 2021, fue devuelto por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Antioquia, el expediente digital con las actuaciones surtidas en segunda instancia, en consecuencia, el despacho dispone **CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** mediante providencia de 20 de septiembre de 2021, por medio de la cual se confirmó la decisión proferida por este despacho judicial respecto de la liquidación de las costas procesales.

Por lo anterior, se ordena continuar con el trámite del proceso, por lo que **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** los memoriales allegados por la ejecutada respecto del cumplimiento de la obligación visibles a folios 297 a 307 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 086** hoy **27 DE MAYO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Londoño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba94a645765bab6a9cdd3253f1fd991811e266afca9e7fd3bf78760936f6424a

Documento generado en 26/10/2021 11:01:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1652
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BENJAMÍN PALACIOS CABRERA
DEMANDADOS	CULTIVOS TROPICANA S.A.S.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00586-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de referencia, atendiendo a que la apoderada judicial del accionante allegó al juzgado correo electrónico dirigido en forma simultánea a **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.** (cultivostropicanasas@gmail.com) y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) el 14 de octubre de 2021 a las 9:41 a.m., contentivo de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en cumplimiento de lo exigido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, previo al estudio de la notificación personal, allegue constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos, respecto de cada una de las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 184** fijado en la secretaría del Despacho hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Código de verificación: **daa620c39af9012b7ee55cba0d751568bb659b8804650ae90e7041c943910ee1**
Documento generado en 26/10/2021 10:02:47 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1648
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DIDIER ALBERTO HINCAPIÉ
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00594-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	SE DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 07 de octubre del 2021 a las 04:27 p.m., con envío simultáneo a **EDATEL S.A.** y a **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** (notificacionesjudiciales@tigo.com.co), a **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN** al correo electrónico Graciela.rodriguez@eiasa.com.co y finalmente a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co por lo que conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** el cual no obra en el expediente digital pese a haberlo relacionado como anexo, en aras de cumplir con el requisito de que trata el artículo 26 procesal laboral en su numeral 4, y para verificar la dirección electrónica de notificaciones judiciales de dicha sociedad.

SEGUNDO: La **PARTE DEMANDANTE** deberá acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que obre en el certificado de existencia y representación legal actualizado, y de igual manera con la subsanación de la misma, de acuerdo con lo exigido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Así mismo, se deberá aportar el escrito de reclamación administrativa elevado ante **PORVENIR S.A.** respecto a las pretensiones formuladas en su contra y que cuente con el respectivo sello de recibo con fecha, en la oficina correspondiente.

TERCERO: Se deberán aportar las pruebas documentales relacionadas en los numerales 2, 36 y 46 relacionadas en el acápite respectivo, pues las allegadas no coinciden con las relacionadas o hacer las aclaraciones o correcciones a que haya lugar en los enunciados, so pena de tenerse como no aportadas.

CUARTO: Se deberá allegar con mejor resolución la prueba documental citada en el numeral 12 así como la constancia de entrega a **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** de Servientrega S.A. pues contienen apartes ilegibles, so pena de tenerse como no anexadas.

QUINTO: Deberá corregir los numerales 6,7 y 9 del acápite de la prueba documental, pues corresponden a la misma prueba.

SEXTO: Se deberá aportar la prueba documental relacionada en el numeral 35 de dicho acápite, so pena de tenerse como no allegada.

SÉPTIMO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **184** fijado en la secretaría del Despacho hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
228cf1d3a64a94786bce8b72dea4e59597a30d3a0fcf25004fcf483699114c4d
Documento generado en 26/10/2021 10:02:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1650
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HEBER DE JESÚS JIMÉNEZ MORENO
DEMANDADOS	PROSERVICIOS URACATACA S.A.S.- AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00281-00
TEMAS SUBTEMAS	Y NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, la **PARTE DEMANDANTE** allegó al juzgado el 11 de octubre de 2021 a las 9:39 a.m. y 10:09 a.m., memorial por medio del cual allega constancia de devolución de Servientrega S.A. a la dirección física de notificaciones judiciales de la codemandada **PROSERVICIOS URACATACA S.A.S.**

No obstante, atendiendo a que durante la contingencia del Covid-19, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se privilegia la notificación electrónica tal como se ordenó en el auto admisorio del libelo, por lo que se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que de cumplimiento a lo indicado en auto del 11 de octubre de la presente anualidad, empleando los sistemas de confirmación de mensajería electrónica tal como lo indica el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que al efectuar la notificación del auto admisorio a la citada codemandada a la dirección electrónica de notificaciones judiciales y, en forma simultánea al juzgado, pueda cumplir con el requisito que exige la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 a fin de estudiar el cumplimiento de términos para tener por notificada a la referida sociedad, y dar continuación al trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 184** fijado en la secretaría del Despacho hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1876771d959332a9d95a90561292acd4c70e39c9a4b2270c560428c068e587cc

Documento generado en 26/10/2021 10:02:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1251/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HENRY HERNAN VIVAS SALDARRIAGA
DEMANDADO	COMNET S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00502-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA – TIENE POR <u>NO CONTESTADA DEMANDA</u> POR COMNET S.A.S. – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA DEMANDA

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 05 de octubre de 2021, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada COMNET S.A.S, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada demandada, con la correspondiente constancia de acuso de recibido a través de la plataforma e-entrega de Servientrega, con fecha del 04 de octubre de 2021, **SE TIENE POR NOTIFICADA A COMNET S.A.S** desde el día 06 de octubre de 2021.

2.-TIENE NO CONTESTADA DEMANDA

Por otra parte, considerando que el termino concedido a COMNET S.A.S. para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 21de octubre 2021, sin que esta emitiera pronunciamiento alguno al respecto, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR COMNET S.A.S**

3- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **JUEVES VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA**

UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.), a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErOtw6Arp0NNs8abNKiIzQB9wvZrUuJipW1lxERkhAf6Q?e=Ydzio7

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 184** fijado en la secretaría del Despacho hoy
27 DE OCTUBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5809f40d312142f445e35e035f36626431d6c81c8cd767afec5c74c4fd1dd937

Documento generado en 26/10/2021 10:45:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.1651/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HERNAN MONTOYA MARTINEZ
DEMANDADO	C.I. TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A. “C.I. TECBACO S.A.”
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00593-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 07 de octubre de 2021 a las 01:07 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el ENVÍO SIMULTÁNEO con la presentación, de la demanda y sus anexos a los demandados **C.I. TECNICAS BALTIME DE COLOMBIA S.A. “C.I. TECBACO S.A.”** a través del canal digital dispuesto para tal fin (correo electrónico dispuesto en documento idóneo que lo acredite), de conformidad con el inciso 4º del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones del demandado, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida.

SEGUNDO: Deberá adecuar y/o aclarar el PODER aportado con la demanda, toda vez que la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial allí indicada NO COINCIDE con la dirección de correo electrónico registrada en el Registro Nacional de Abogados (urna – sirna.ramajudicial.gov.co,) esto de

conformidad con el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f92f5124657b696e22e9461f47a4e7cb40a6860885913a2009d9d59333541ca

Documento generado en 26/10/2021 10:45:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



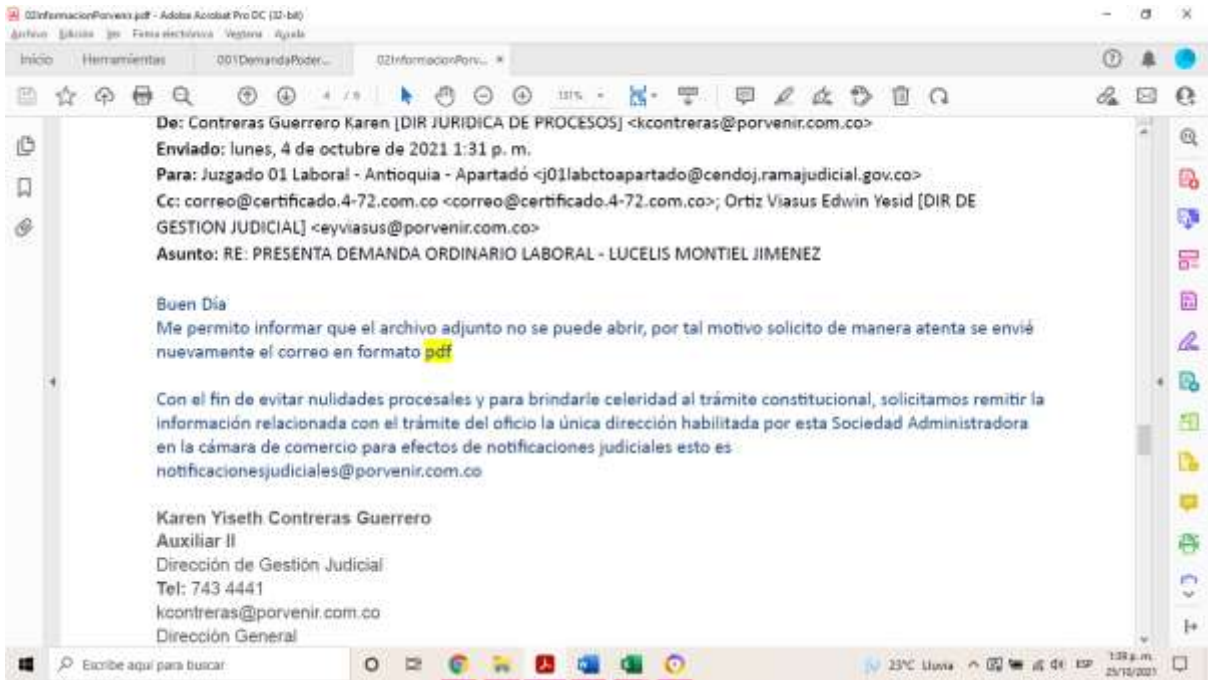
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.1649/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUCELIS MONTIEL JIMENEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00582 -00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 30 de septiembre de 2021 a las 3:58 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Teniendo en cuenta información recibida a través de correo electrónico, por parte de porvenir el pasado 04 de octubre del 2021 (se anexa imagen), Deberá acreditar el ENVÍO SIMULTÁNEO NUEVAMENTE, de la demanda y sus anexos a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, a través del canal digital dispuesto para tal fin (correo electrónico dispuesto en el certificado actualizado de existencia y representación legal), de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el Inc. 2 del Art. 8 ibidem.

Se itera que el envío de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, deben ser remitidos a la dirección de notificaciones del demandado, de manera **SIMULTÁNEA** con la presentación al Despacho, de acuerdo con lo exigido por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en aras de que sea posible para el Juzgado evidenciar la documentación remitida.



SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
Nº. 184** fijado en la secretaría del Despacho hoy
27 DE OCTUBRE DE 2021, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
799e1627f02c13f2dfdd89c78e89d988f0022793465b397a9c876a88f2c97a25
Documento generado en 26/10/2021 10:45:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.1647/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIELA DE JESUS ROLDAN GOMEZ
DEMANDADO	E.S.E HOSPITAL LA ANUNCIACION DE MUTATA Y E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE DABEIBA
RADICADO	05045-31-05-002- 2021-00584 - 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 01 de octubre de 2021 a las 04:21 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consonancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: La acumulación de pretensiones que el abogado de los frente a las demandadas E.S.E HOSPITAL LA ANUNCIACION DE MUTATA Y E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE DABEIBA, no cumple con los requisitos del inciso antepenúltimo del artículo 25 A del C. P. de Trabajo y S.S., pues las pretensiones no provienen de igual causa, ya que si bien se pide el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, derivadas aparentemente de un contrato de trabajo, los hechos que fundamentan las pretensiones son diferentes frente a cada demandada, considerando que los extremos temporales de cada uno de los contratos que pretende se declaren, son diferentes para cada uno de las demandadas, aunado a esto, para cada una de las demandadas existen pruebas diferentes como se puede ver de los documentos allegados con la demanda.

Si la demanda es presentada de forma individual, frente a cada DEMANDADA se deberán corregir las siguientes inconsistencias, so pena de rechazo:

PRIMERO: Deberá adecuar los denominados HECHOS 36, 37, Y 38, limitándose al hecho como tal, toda vez que en la forma en la que se encuentran redactados, corresponden a apreciaciones subjetivas del apoderado o sustento normativo, que deberá ubicar en el acápite que corresponde, de conformidad con lo reglado en los numerales 7 y 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Deberá relacionar en el acápite de PRUEBAS – DOCUMENTALES de manera clara y precisa, el documento denominado “*CERTIFICADO LABORAL CON FECHA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, EXPEDIDO POR EL E.S.E HOSPITAL LA ANUNCIACION DE MUTATA*”, toda vez que fue aportado con la demanda, pero no fue relacionado en el citado acápite, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SO PENA DE TENERLOS POR NO APORTADOS y/o SOLICITADOS.**

TERCERO: Deberá adecuar el denominado acápite de PRUEBAS – DOCUMENTALES, separando de manera clara, individualizada y numerada, las pruebas que corresponde a cada uno de los demandados, esto, de conformidad con lo reglado en el numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Deberá aportar certificado de afiliación actualizado, al Fondo de Pensiones al que se encuentra afiliada la demandante actualmente.

QUINTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afd89f8981361bb121462507e17ff6aaf44227225ebab88bb5f0d25633450836
Documento generado en 26/10/2021 10:58:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: MARINO LOZANO VALENCIA
DEMANDADO: BANANERAS LA SUIZA S.A.S.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2020-00223-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **MARINO LOZANO VALENCIA**, con cargo a la demandada **BANANERAS LA SUIZA S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho fls. 383-389	\$2.725.578.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2.725.578.00

SON: La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.725.578.00)**.

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f3285c07dd640f8d93e47268eea26229d232375af7f07034a691633e7885aed

Documento generado en 26/10/2021 01:19:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1261
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARINO LOZANO VALENCIA
DEMANDADOS	BANANERAS LA SUIZA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00223-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

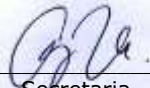
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador, generando el cierre del expediente Digital conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 184** hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1084eca1828ecc42e8b4a12b00951c370ece78cb421140a966e8b9211c2e0f3
b**

Documento generado en 26/10/2021 11:01:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°.1257/2021
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	YARLEDIS AGAMEZ
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05-045-31-05-002- 2021-00588-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIA SUBSANACIÓN DEMANDA - JURISDICCION Y COMPETENCIA.
DECISIÓN	RECHAZA POR COMPETENCIA

Dentro del proceso de referencia, en vista de que la demanda fue recibida por reparto electrónico el 05 de octubre del 2021 a las 08:13 a.m., estudiada la misma, se dispone lo siguiente:

En materia de competencia, precisa el artículo 11° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.
<Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será **competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho**, a elección del demandante.” (Negrillas del Despacho)

Revisado el expediente, concretamente los documentos aportados como pruebas anticipadas, el Juzgado observa que la solicitud o reclamación del derecho pretendido (reconocimiento y pago de incapacidades) en esta demanda ante la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** que milita a folios 81 a 83 del expediente digital, fue dirigida a la sede de la ciudad de Medellín - Antioquia, aunado a esto, la mismo se efectuó el día 23 de agosto de 2021 a través del correo electrónico registrado para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación de la demandada, aportado con los anexos de la demanda; esto es, procesosjudiciales@colfondos.com.co, por consiguiente, el día 26 de agosto del año 2021 la entidad accionada emitió respuesta a su solicitud por intermedio de la Dirección de Servicio al cliente; por lo tanto, entiende esta operadora judicial que la reclamación se realizó vía electrónica ante la sede principal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ubicada en la ciudad de Bogotá D.c.

Sumado a lo descrito en precedencia, teniendo en cuenta que la norma transcrita es clara y diáfana, al determinar la competencia en el Juez Laboral del Circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar

donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante, al no existir en este municipio oficina de tal entidad, razón por la cual no encuentra este Despacho que exista reclamación alguna en esta ciudad, y que el domicilio de esta entidad lo es en la ciudad de Bogotá D.C., la competencia no radica en este circuito judicial.

Vista la norma transcrita, es claro que en el caso que nos ocupa, la competencia recae sobre el Juez Laboral del Circuito Reparto de Bogotá D.C en razón al domicilio de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

En consecuencia, de conformidad con el Inciso 2º del Artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena enviar la demanda con sus anexos hacia los Juzgados Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.

Sin necesidad de más consideraciones, en mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por **FALTA DE COMPETENCIA**, la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por **YARLEDIS AGAMEZ**, en contra de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se envíese a demanda con sus anexos hacia los juzgados laborales de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: J.G.R

Firmado Por:

Diana Marcela
Juez
Juzgado De

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 184** fijado en la secretaría del Despacho hoy **27 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Metaute Londoño

Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a74ecd3b4df062eac14ba0fe0aac43c57eae66341dc99258acb67e10780400f

Documento generado en 26/10/2021 10:45:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1659
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA ELVIRA PANESSO MARTÍNEZ
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00427-00
TEMA Y SUBTEMAS	APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, en consideración a que antes de instalar la diligencia concentrada que se encontraba fijada en la fecha a las 9:00 a.m., el apoderado judicial de la **DEMANDANTE** manifestó que la misma no podía concurrir por un asunto familiar prioritario, por lo que solicitó el aplazamiento de la Audiencia Concentrada, procede el Juzgado a resolver con base en los siguientes argumentos:

El artículo 5º de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

*“...**Artículo 45.** Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.*

***Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo...**”.* Negrillas fuera de texto.

Por su parte el artículo 7º ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

*“...**ARTÍCULO 7o.** El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:*

***Artículo 48.** El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”*

Visto el precedente normativo, y en consideración a que la petitoria que nos ocupa se encuentra justificada en atención a los motivos esbozados por el apoderado judicial de la accionante, se dispone a **REPROGRAMAR LA FECHA** para la realización de la audiencia referida.

Por tanto, se procede a fijar como nueva fecha para celebrar para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día viernes **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas

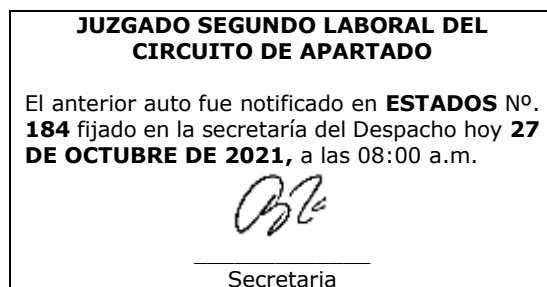
decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26fe47676c424d67eac0917c48d5b635cc3ea74cad4e23147605738551c5eef

Documento generado en 26/10/2021 10:52:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>